FECHA: NOVIEMBRE DE 2024

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES

ASUNTO: ESTUDIO PREVIO CONVENIO

La Gobernación del Amazonas en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, normatividad vigente y las Leyes, procede a realizar el siguiente estudio y documentos previos que son el soporte para determinar las condiciones del convenio, necesarios para determinar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, con el fin de adelantar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS Y EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO CON EL FIN DE TRASLADAR RECURSOS ECONÓMICOS COMO APOYO SUBSIDIARIO Y CONCURRENTE A LA ATENCIÓN DE CALAMIDAD DECRETADA EL 12 DE AGOSTO DE 2024 CON NUMERO DE DECRETO 038 Y 040, POR EL MUNICIPIO DEBIDO A LOS EFECTOS ASOCIADOS A LA SEQUIA

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que: "(...) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)", señalando en las mismas condiciones que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y / publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

El Artículo 6°.- de la ley 489 de 1998 establece el "Principio de coordinación". En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Le corresponde al Alcalde de Puerto Nariño conforme lo dispuesto en los Artículos: 209, 315 y 365 de la Constitución Política de 1991, velar porque la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Asimismo, el deber de reglamentar las funciones y velar por la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio de Puerto Nariño.

La Ley 1523 de 2012 – Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones - y en especial su artículo 1° se definió: "*La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población*".

El Artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 establece que: "*La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades*".

La gestión del riesgo se ciñe al cumplimiento de una serie de principios, entre ellos, el Principio de Protección, enunciado y desarrollado en el numeral 2 del Artículo 3° de la citada norma así: "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y material, en sus bienes y en sus derechos colectivos la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran a los valores anunciados*".

Los Artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 consagran, entre otros, que los Alcaldes en su calidad de jefes de la administración local conducirán y representarán al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio, encontrándose investidos de facultades y competencias requeridas para tal propósito, siendo los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y salubridad. A su vez la citada norma contempla los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan la prevalencia del interés general y el de precaución.

El Artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 ordenó la creación de los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres como: "(...) instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente." Por lo que, en cumplimiento de tal mandato, se expidió el Decreto Municipal No. 0158 de 2012 se creó el Consejo Municipal del Riesgo del Municipio de Puerto Nariño, Amazonas.

El Artículo 54° de la Ley 1523 de 2012 establece que: "Fondos Territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

De conformidad con el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 corresponde a: "*Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*"

El Artículo 61° de la Ley 1523 de 2012 establece que: "*El Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo

departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres expidió la Circular No. 005 del 29 de enero de 2024, con asunto: "*Recordatorio Lineamientos para la respuesta ante la primera temporada seca o de menos lluvias de 2024 bajo la incidencia del Fenómeno El Niño 2023-2024.*", dirigida a los "*Gobernadores, Alcaldes y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD.*",

Con lo anterior, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD- del Municipio de Puerto Nariño, Amazonas, considera que se cumple lo establecido en los Artículos: 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, razón por la que da **CONCEPTO FAVORABLE** para que la Alcaldía Municipal declare la situación de calamidad pública, como consta en el **Acta No. 004 del 09 de agosto de 2024**. Una vez realizada la declaración se concertará el respectivo Plan de Acción Específico, y se reportará al departamento del Amazonas para las respectivas: coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva.

El 12 de agosto de 2024, el municipio de Puerto Nariño mediante Decreto 038 declara situación de calamidad pública en los Asentamientos Humanos urbanos, rurales y ecosistemas Amazónicos estratégicos por su alta diversidad biológica hidrológica y cultural reconocida a nivel nacional e internacional, de la cual se destaca una problemática por: ***Sequía acelerada de los ríos Amazonas y Loretoyacú y sus afluentes, generando afectación ambiental, Restricciones en la navegabilidad, Restricciones en el Suministro de agua para consumo humano, problemas de seguridad alimentaria, con un afectación directa a 1950 familias para un total de 7378 habitantes del municipio.***

El municipio de Puerto Nariño de acuerdo con las fichas del EDAN, determinó la afectación a 1950 familias en 20 comunidades rurales del municipio, que a su vez hacen parte del Resguardo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua de Puerto Nariño.

Que después de realizada la declaratoria de calamidad pública por la Alcaldía del Municipio de Puerto Nariño, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre -CMGRD-, siguiendo la ruta, solicitará a la -UNGRD-, la creación de usuario y contraseña para el acceso a la plataforma de Registro Único de Damnificados - RUD y el registro de la información.

Que una vez se concreten las actividades de prevención del riesgo de desastres y se supere la emergencia en el territorio, se declarara el Retorno a la Normalidad, en reunión del CMGRD siguiendo el Art 64° de la Ley No 1523 de 2012. Y como parte de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, seguiremos las recomendaciones y aportaremos a la preparación institucional y comunitaria, de acuerdo con las condiciones de nuestro Municipio de Puerto Nariño.

- Que el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, indica todo lo relacionado con los regímenes especiales para la atención de una Situación de Desastre y Calamidad Pública, entre los cuales se encuentran: i) contratación del Estado; ii) empréstitos; iii) control fiscal de recursos; iv) ocupación) adquisición; vi) expropiación; vii) créditos para afectados, y otras medidas tendientes para garantizar el regreso a la normalidad.

- Que en lo que respecta a las medidas especiales de contratación en el marco de una situación de Calamidad Pública, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, contempla que salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en Situación de Desastre o Calamidad Pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

- Que, en todo caso, el régimen especial de contratación habilitado por el Legislador según la Ley 1523 de 2012, esta moderado por la aplicación de reglas y principios del derecho administrativo; tal es el caso de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Mediante acta 004 del 16 de agosto de 2024, se realizó Reunión Extraordinaria del Comité Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres-CDGRD, Acciones Frente a la Temporada Seca y Temporada de Lluvias en el Departamento de Amazonas, en el despacho de la Gobernación de Amazonas, en la cual el señor Gobernador Oscar Sánchez Guerrero se comprometió en transferir los recursos a la entidad territorial para atender las

necesidades en el marco del Plan de Acción Específico-PAE, de la declaratoria de calamidad pública del municipio de Puerto Nariño.

Mediante acta 005 del 03 de septiembre de 2024, el Comité Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres de Puerto Nariño aprobó el Plan de Acción Específico -PAE para atender la calamidad pública fenómeno del niño (Sequia), por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($350.000.000) M/CTE., 100 millones aportados por el municipio de Puerto Nariño, 50 millones por el Resguardo Ticoya y 200 millones de la Gobernación de Amazonas. (Anexo Acta de la reunión y PAE).

El 21 de septiembre de 2024 mediante Decreto 0369 la Gobernación de Amazonas "Declara una Situación de Calamidad Pública en el Departamento del Amazonas" por un término de seis (06) meses, prorrogables por el mismo término, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del decreto y lo estipulado por la Ley 1523 de 2012, con la finalidad de ejecutar las accione administrativas, financieras y contractuales necesarias para la atención de la emergencia, los cuales comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del acto administrativo.

Mediante acta 007 del 01 de noviembre de 2024, el Comité Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres de Puerto Nariño aprueba modificación al Plan de Acción Específico -PAE, el cual la gobernación del departamento de Amazonas por apoyo subsidiario y concurrente apalancara el cumplimiento del mismo a través de la transferencia de recursos económicos incluyendo apoyo a través de gestión por cooperación para el cumplimiento de su plan de acción especifico, (Anexo Acta de la reunión y PAE).

De acuerdo con el PAE los recursos aprobados por la Gobernación de Amazonas se ejecutarán de la siguiente manera con el Objetivo: Atender de forma urgente y oportuna la temporada de seca en el Municipio de Puerto Nariño, en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2024.

FASE DE LA EMERGENCIA	OBJETIVO	LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ACTIVIDADES	RESULTADOS ESPERADOS	RESPONSABLES	APOYO
Respuesta	Brindar la asistencia humanitaria de emergencia correspondiente a la respuesta inmediata	Ayuda No Alimentaria	Entrega de 10 Motobombas cada una de 11 HP (1 por cada Comunidad)	Las 10 comunidades realizan y/o potencian tratamiento inicial de potabilización de agua, evitando enfermedades	CDGRD, CMGRD	CMGRD

FASE DE LA EMERGENCIA	OBJETIVO	LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ACTIVIDADES	RESULTADOS ESPERADOS	RESPONSABLES	APOYO
	para la atención de la población afectada		Accesorios para cada motobomba: - Manguera de succión de 1" y 6 mts de largo. - Válvula pie (Cheque). - Acoples de tubería de 2" (Salida y entrada motobomba) - Manguera de descarga 2" con sus abrazaderas y acoples. - Manguera 200 mts.		CDGRD, CMGRD	CMGRD
			Entrega químicos para tratamiento de agua y capacitación: Sulfato, Cloro	Las 10 comunidades tienen y/o mejoran procesos de potabilización	CDGRD, CMGRD	CMGRD, PUENAR SAS ESP, Salud Publica
			- 14 tanques de 5000 litros para comunidades que no tiene sistema de tratamiento.	Las 7 comunidades que no tiene sistema de potabilización, pueden realizar acopio	CDGRD, CMGRD	CMGRD
			- Capacitación manejo de químicos para potabilizar agua	Las 10 comunidades mejoran conocimientos	CDGRD, CMGRD	GOBERNACIÓN DE AMAZONAS, RESGARDO TICOYA
			Mejoramiento de plantas de tratamiento en comunidades locales	Arreglo Planta de tratamientos Comunidad Indígena de Boyabuazu	CDGRD, CMGRD	RESGUARDO TICOYA
		Accesibilidad y transporte	Servicio de transporte a las comunidades afectadas y damnificadas por la calamidad	Comunidades indígenas afectadas atendidas	CDGRD, CMGRD	RESGUARDO TICOYA
		Salud	Jornada de fumigación centros poblados	En los 20 centros poblados de las comunidades indígenas se evitan enfermedades producidas en temporada seca	CDGRD, UNGRD	GOBERNACIÓN DE AMAZONAS

Elaboro: Ivonne Rodríguez	Cargo: PU Contratista	Firma:
Aprobó: Luis Fernando montes	Cargo: secretario de Gobierno y asuntos sociales	Firma:
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

FASE DE LA EMERGENCIA	OBJETIVO	LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ACTIVIDADES	RESULTADOS ESPERADOS	RESPONSABLES	APOYO
		Ambiental	Vigilancia y monitoreo a la pesca artesanal con mallas, en sitios no autorizados.	Sectores de los ríos Amazonas y Loretoyacu, con acceso fluvial vigilados y monitoreados.	CMGRD	RESGUARDO TICOYA
		Acueducto	Mantenimiento de emergencia condiciones de la Planta de Tratamiento de Agua Potable: - Llave de paso de 4" - 2 macromedidores Mantenimiento y reparación de estructuras de desplazamiento (Escaleras, pasamanos, andamios, paseras (Donde se asienta los tanques dosificación) y pisos. Adecuar el laboratorio de la PTAP: - A. Arreglos locativos: Resanar, arreglar los mesones, pintar con material adecuado para laboratorios, arreglar puertas, ventanas, piso. Adquisición de reactivos, materiales y elementos para el laboratorio en la PTAP: Dotar con: 1. Reactivos; 2. Materiales o Elementos y 3. Equipos.	Se realiza mantenimiento de emergencia a la PTAP para garantizar agua potable a casco urbano, TICOYA y parte de Patrullero.	CDGRD, UNGRD	GOBERNACIÓN DE AMAZONAS

Elaboro: Ivonne Rodríguez	Cargo: PU Contratista	Firma:
Aprobó: Luis Fernando montes	Cargo: secretario de Gobierno y asuntos sociales	Firma:
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

FASE DE LA EMERGENCIA	OBJETIVO	LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ACTIVIDADES	RESULTADOS ESPERADOS	RESPONSABLES	APOYO
		Evaluación	Realizar el seguimiento y la evaluación a las acciones realizadas			

Que compete al Señor Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial, garantizar el cumplimiento de los proyectos y programas que conforman el Plan de Desarrollo Departamental, por tal razón le corresponde ordenar y dirigir la celebración de convenios con entidades, con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de la administración Departamental.

El presente convenio se rige por Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de las legislaciones civil y comercial colombiana y se encuentra sometido a la jurisdicción de lo contencioso y administrativo.

Por lo anterior, se concluye que el legislador le otorga a la colaboración y/o cooperación efectiva entre las diferentes instituciones, una importancia cardinal para la consecución en los fines del Estado, y uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz, es a través de los denominados convenios y contratos interadministrativos, que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado.

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS Y EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO CON EL FIN DE TRASLADAR RECURSOS ECONÓMICOS COMO APOYO SUBSIDIARIO Y CONCURRENTE ALA ATENCIÓN DE CALAMIDAD DECRETADA EL 12 DE AGOSTO DE 2024 CON NUMERO DE DECRETO 038 Y 040, POR EL MUNICIPIO DEBIDO A LOS EFECTOS ASOCIADOS ALA SEQUIA.

2.1 VIABILIDAD JURÍDICA CELEBRACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:

Que mediante memorando 110-087 del 09 de febrero del 2024, dirigido a todos los secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, emite concepto jurídico sobre la viabilidad de celebrar convenios sin necesidad de tener facultades con la Asamblea por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 300 numeral 9 de la Constitución establece: "Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: Autorizar al Gobernador del Departamento

para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".

2. El artículo constitucional arriba referenciado fue reglamentado respecto al régimen municipal en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, norma está en virtud de la cual, los Concejos Municipales han expedido sus respectivos reglamentos y han regulado la autorización excepcionalmente requerida para que los alcaldes celebren contratos. Ahora bien, respecto a los departamentos la Ley 617 de 2000 no reguló la competencia contemplada en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, en virtud de lo cual bajo la vigencia de dicha norma no existía norma alguna que reglamentase dicha facultad, por lo que los ordenadores del gasto no requerían facultades emanadas de la asamblea para celebrar contratos y/o convenios.

3. Ahora bien, la ley 2200 de 2022, contentiva del régimen departamental, en el artículo 19 que contiene las funciones de las asambleas, numeral 31 señala: "Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales"

4. La ley 2200 de 2022, en el departamento de Amazonas fue reglamentada por la ordenanza 018 de 2022 "por la cual se establece el reglamento interno de la Asamblea Departamental de Amazonas". El título VII de la mentada ordenanza contiene lo referido a las AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR PARA CONTRATAR, y en el artículo 140 de la misma norma establece:

"El gobernador requiere autorización específica para contratar en los siguientes casos: a. Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del departamento. b. Concesión. c. Empréstito. d. Contratos que comprometan vigencias futuras. e. Enajenación de activos, acciones y cuotas o partes. f. Cuando el contrato a celebrar requiera dar en garantía bienes de propiedad del departamento. g. Encargos fiduciarios y fiducia pública".

El artículo 139 de la ordenanza 018 de 2022 establece: "Se reglamenta la autorización al Gobernador para contratar, estableciendo que sólo requerirá esta autorización a los establecidos en el artículo 140 de este reglamento, los cuales requerirá de autorización previa y expresa de la Asamblea Departamental".

5. De conformidad con una lectura sistemática y si se quiere literal de las normas que regulan la materia, aunado a lo contemplado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se tiene por un lado que, no existe obligación por parte del Gobernador de solicitar facultades a la asamblea para contratar, y por otro, que no está habilitada la Asamblea Departamental para efectuar dichas autorizaciones de conformidad con su reglamento interno y la Ley 2200 de 2022.

6. Al respecto ha indicado el H. Consejo de Estado, en decisión de fecha 30 de enero de 2020, dentro del radicado número 50001-23-33-000-2017-00266-01, consejera ponente NUBIA MARGOTH PENA GARZON, auto de apelación:

"La competencia con la que cuenta el Gobernador para contratar no está supeditada a una autorización general para toda la actividad contractual que desarrolle la administración departamental, sino para algunos casos particulares, previa reglamentación por parte de las asambleas, -siempre que estén investidas para hacerlo-, la cual debe ser razonable y proporcional, teniendo en cuenta que la dirección de la actividad contractual está en cabeza de la primera autoridad del departamento y no de dichas corporaciones de elección popular.

Así las cosas, es claro que los gobernadores no requieren una autorización general para contratar por parte de las asambleas, teniendo en cuenta que la misma fue otorgada directamente por la Ley 80 de 1993, por lo tanto, la atribución a la que se refiere el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, únicamente se restringe a ciertos casos de contratos que tengan norma especial que exige una autorización previa de la asamblea para efectos de la celebración de contratos. Cabe resaltar que en los casos en que exista norma especial que obligue al Gobernador a solicitar una autorización específica para poder celebrar cierto tipo de contrato, la reglamentación que sobre el particular expidan las asambleas debe respetar a cabalidad los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pues el mandatario departamental es el que ejerce la función de director de la actividad contractual del ente territorial, en consecuencia, so pretexto de reglamentar e/trámite de las autorizaciones excepcionales, las corporaciones de elección popular departamentales no pueden interferir en los procesos de contratación o coartar las competencias constitucionales y legales que tienen los gobernadores en esa materia".

7. Así las cosas, es claro que los gobernadores no requieren una autorización general para contratar por parte de las asambleas, teniendo en cuenta que la misma fue otorgada directamente por la Ley 80 de 1993, por lo tanto, la atribución a la que se refiere el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, únicamente se restringe a ciertos casos de contratos que tengan norma especial que exige una autorización previa de la asamblea para efectos de la celebración de contratos. Cabe resaltar que en los casos en que exista norma especial que obligue al Gobernador a solicitar una autorización específica para poder celebrar cierto tipo de contrato, la reglamentación que sobre el particular expidan las asambleas debe respetar a cabalidad los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pues el mandatario departamental es el que ejerce la función de director de la actividad contractual del ente territorial, en consecuencia, so pretexto de reglamentar e/trámite de las autorizaciones excepcionales, las corporaciones de elección popular departamentales no pueden interferir en los procesos de contratación o coartar las competencias constitucionales y legales que tienen los gobernadores en esa materia".

8. Mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no esté prohibido por disposición normativa, los servidores públicos pueden realizar SOLO aquello que les está permitido por el ordenamiento jurídico. La facultad que tiene la asamblea de reglamentar las autorizaciones en materia de celebración de contratos y convenios es una facultad reglada,

la cual está desarrollada en la Ley 2200 de 2022 artículo 19 numeral 31. Ampliamente ha indicado la jurisprudencia que las Asambleas no pueden limitar en general la capacidad de contratación del ordenador del gasto y en todo caso, toda limitación o reglamentación particular, debe ceñirse a criterios de legalidad y razonabilidad.

Como consecuencia de lo expuesto, se concluye que no existe ninguna norma especial que establezca que los contratos en general, y dentro de ellos los convenios, requieren autorización previa y excepcional por parte de las asambleas departamentales para su celebración. Por el contrario, cualquier pretensión de limitación de la capacidad legal para celebrar todo tipo de contratos, entiéndase la de celebrar convenios (palabra ni siquiera contenida en el artículo 300 de la Constitución), iría en contravía de la habilitación legal que detentan los gobernadores para dirigir la administración departamental, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998. Así las cosas, el Gobernador del departamento del Amazonas no tiene ningún impedimento para suscribir contratos y convenios en general.

En estos términos mediante el presente estudio la entidad territorial celebrará un convenio con la Alcaldía Municipal de Puerto Nariño; para lo cual, se deben transferir los recursos que actualmente se cuentan para la presente vigencia 2024.

LINEA PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES PAA: SG- 193 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACION DE AMAZONAS Y EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO CON EL FIN DE TRASLADAR RECURSOS ECONOMICOS COMO APOYO SUBSIDIARIO Y CONCURRENTE ALA ATENCION DE CALAMIDAD DECRETADA EL 12 DE AGOSTO DE 2024CON NUMERO DE DECRETO 038 Y 040, POR EL MUNICIPIO DEBIDO ALOS EFECTOS ASOCIADOS ALA SEQUIA.

2. OBJETO DEL CONVENIO:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS Y EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO CON EL FIN DE TRASLADAR RECURSOS ECONÓMICOS COMO APOYO SUBSIDIARIO Y CONCURRENTE ALA ATENCIÓN DE CALAMIDAD DECRETADA EL 12 DE AGOSTO DE 2024 CON NUMERO DE DECRETO 038 Y 040, POR EL MUNICIPIO DEBIDO A LOS EFECTOS ASOCIADOS ALA SEQUIA.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION

- La modalidad de selección, que se pretende utilizar es: Contratación Directa

4. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA

- Convenio Interadministrativo

Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. *Convenios o contratos interadministrativos*

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, para desarrollar ese mandato constitucional se hace necesario dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
En este orden de ideas y siguiendo lo establecido en nuestra carta magna en su artículo 113, además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el numeral 10° del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el conocimiento de sus derechos a los particulares.

Conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al contrato estatal indica: ..) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)". Ahora bien, sobre el contenido del contrato el artículo 40 Ibidem señala: "(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en

esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los Contratos que Celebren las entidades estatales ***podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes,*** siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)". Negrilla fuera de texto.

Siguiendo el mandato Constitucional, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...".

Por lo anterior, se concluye que el legislador le otorga a la colaboración y/o cooperación efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal para la consecución en los fines del Estado, y uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz es a través de los denominados convenios y contratos interadministrativos, que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado.
Que acorde con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se considera que la modalidad de selección que procede en este caso es la contratación directa a través de la figura de Convenio Interadministrativo

5. PLAZO DE EJECUCION:

El plazo para la ejecución del Convenio a celebrarse tendrá plazo de 30 días y no puede exceder la vigencia fiscal 2024 , una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes. En todo caso, las iniciaciones de la prestación de servicio del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones se supeditan al perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio y su cronograma se cumplirá a partir del inicio mencionado.

6. LUGAR DE EJECUCION:

Para efectos de la ejecución del convenio, será en las comunidades indígenas priorizadas y beneficiadas que se encuentran localizadas en el municipio de Puerto Nariño

7. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor estimado y los recursos destinados para el cumplimiento del convenio por parte del Departamento del Amazonas, corresponden a lo estipulado en el "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS Y EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO CON EL FIN DE TRASLADAR RECURSOS ECONÓMICOS COMO APOYO SUBSIDIARIO Y CONCURRENTE ALA ATENCIÓN DE CALAMIDAD DECRETADA EL 12 DE AGOSTO DE 2024 CON NUMERO DE DECRETO 038 Y 040, POR EL MUNICIPIO DEBIDO A LOS EFECTOS ASOCIADOS ALA SEQUIA", conforme a la evaluación previa que dicha entidad realizó de las necesidades que se presentan y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de la entidad territorial:

APORTE GOBERNACION DEL AMAZONAS: La Gobernación del Amazonas aportara la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000)** M/CTE

APORTE MUNICIPIO DE PUERTO Nariño: CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO

1. Recibir por parte de la Gobernación la transferencia de recursos derivado del Convenio para las ayudas humanitarias a las comunidades del Municipio de Puerto Nariño.
2. suscribir los contratos de suministro compraventa o cualquier otro que sea necesario para el cumplimiento del presente convenio.
3. Presentar un informe que indique mediante registro (fotográfico, o evidencias) la entrega a satisfacción de los elementos entregados en virtud del cumplimiento del PAE del que habla el presente convenio.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución en las mismas.
5. Atender las peticiones y/o consultas que indiquen los supervisores y se relacionen con el objeto del contrato.
6. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato o convenio y las demás que sean inherentes al objeto del mismo.
7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la GOBERNACION DE AMAZONAS o de los recursos a su cargo.
8. Realizar los requerimientos oportunos para que el ente territorial suministre los elementos que debe aportar según el objeto del convenio y su presupuesto.
9. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.
10. Destinar en forma adecuada los recursos que le serán entregado en virtud del convenio y con base a las necesidades planteadas.

MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO EJECUTOR DEL "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS Y EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO CON EL FIN DE TRASLADAR RECURSOS ECONÓMICOS COMO APOYO SUBSIDIARIO Y CONCURRENTE ALA ATENCIÓN DE CALAMIDAD DECRETADA EL 12 DE AGOSTO DE 2024 CON NUMERO DE DECRETO 038 Y 040, POR EL MUNICIPIO DEBIDO A LOS EFECTOS ASOCIADOS ALA SEQUIA"-

A DESARROLLAR DENTRO DEL CONVENIO:

Con la suscripción del convenio interadministrativo se pretende realizar las actividades necesarias para fortalecer al municipio de Puerto Nariño para que este a su vez pueda tomar las medidas contingentes y pueda hacer frente a la calamidad decretada el día 12 de agosto de 2024 con numero de decreto 038 y 040, por el municipio debido a los efectos asociados a la sequía y mitigar esta adversidad mediante un plan de acción especifico con acciones que mitiguen la problemática existente.

OBLIGACIONES GENRALES:

1. Colaborar recíprocamente para el desarrollo del convenio interadministrativo.
2. Velar por la ejecución del Plan de Acción específico.
3. Supervisar y Controlar la ejecución del Convenio interadministrativo
4. Las demás acordadas por las partes.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS:

1. Suministrar la información que previamente requiera el Municipio de Puerto Nariño en relación con el objeto del presente convenio.
2. Exigir a El Municipio la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente convenio.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente Convenio.
4. Transferir los recursos en la forma convenida

FORMA DE PAGO:

La Gobernación del Amazonas realizará la transferencia de los recursos, a la Alcaldía de Puerto Nariño, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración del presente convenio.

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la Gobernación del Amazonas pagará al contratista:

• Se realizará una transferencia del total de los recursos, suma que se girará a una cuenta en la institución financiera que acuerde el COOPERANTE con la Gobernación del Amazonas.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO

La suscripción del convenio interadministrativo no requiere como tal, un análisis riguroso del mercado, ya que, es muy común que entre las diferentes entidades del Estado se suscriban innumerables convenios para aunar esfuerzos en diferentes escenarios, con el objetivo de materializar los fines comunes que existen en pro de lograr la satisfacción del interés general, la eficiente prestación de los servicios a cargo de cada una de las entidades y la buena marcha de todos y cada una de la instituciones; situación que se derivada del principio de colaboración armónica que ha de estar presente en las actuaciones que implique la ayuda mutua entre entidades del estado para la consecución de los fines comunes que se pretenden con el actuar de cada una de ellas.

Sin embargo, la Gobernación del Amazonas procedió a verificar el histórico de convenios en años anteriores de donde se destaca lo siguiente:

Nro. de Contrato o convenio	OBJETO	VALOR	PLAZO DE EJECUCIÓN
01931-2020	LOGISTICA PARA REALIZAR LA SESION XXXIV, DE LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACION ADMINISTRATIVA - MPCI, ENTRE LA GOBERNACION DEL AMAZONAS Y LA ASOCIACIN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGNAS AATIS, EN EL MARCO DE LA ORDENANZA 030 DE DICIEMBRE DE 2017, Y REALIZAR LA COMISION TECNICA DE SALUD INTERCULTURAL, ENTRE LA GOBERNACION DEL AMAZONAS Y LOS SECRETARIOS DE SALUD DE LAS AATIS, EN EL MARCO DEL DECRETO 0140 DE 2019.	$ 330.485.100	26 DIAS
1823-2021	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIONES DE SERVICIO DE APOYO LOGISTICO, PARA REALIZAR EL CONGRESO AMBIENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS CON LA ASOCIACION ACITAM-. EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS DEL COMPONENT TERRITORIO AMBIENTE DE LA SESION XXXIV EN LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACION INTERADMINISTRATIVA - MPCI	$ 60.0000.000	2 MESES
2108 de 2022	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA REALIZAR LA SESION XXXVIII, DE LA MESA PERMANENTE DE COORDINACION INTERADMINISTRATIVA -MPCI, ENTRE LA GOBERNACION DEL AMAZONAS Y LA ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL TRAPECIO AMAZONICO - ACITAM, SEGÚN RESOLUCION N°.0022 DEL 06 DE MAYO DE 2005, EN EL ARCO DE LA ORDENANZA 045 DE CIEMBRE DE 2021.	$ 440.000.000	19-10-2022 A 15-11-2022
CONVENIO N°001229-2023	convenio N°001229-2023 que tiene como objeto" CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO LOGISTICO PARA REALIZAR LA SESION XL, DE LA MESA PERMANENTE DE COORDINACION INTERADMINISTRATIVA – MPCI, ENTRE LA GOBERNCION DEL AMAZONAS Y LA ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL TRAPECIO AMAZONICO – ACITAM, EN EL MARCO DE LA ORDENANZA 045 DE DICIEMBRE DE 2021	$ 413.947.078	17/09/2023 A 30-12-2023

8.1. PERSPECTIVA LEGAL

El Artículo 2 de la Constitución Politica señala que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

El artículo 209 de la Constitución Politica, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el Artículo 50 de la Ley 489 de 1998, establece como función de la entidad administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios finalidades y cometidos consagrados de la constitucional, está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia y que para cumplimiento de su labor misional requiere de unas instalaciones dignas donde pueda prestar sus servicios de una manera eficiente y eficaz.

El Artículo 95 de la ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

El presente convenio se regirá por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 489 de 1998 y demás decretos reglamentarios. En las materias no reguladas por las citadas leyes se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21, y 2 del código de comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil.

El Departamento del Amazonas, pretende a través de la contratación directa de acuerdo con los señalado en el artículo 2 de la ley 1150 numeral 4 literal C, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1; CONTRATACION DIRECTA, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERINSTITUCIONAL, del decreto 1082 de 2015.

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o Contratos Administrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interinstitucional, el monto del presupuesto de

la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

La ley 1150 del 2007, "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) Contratos interinstitucional, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en el lev o en sus reglamentos, se exceptúan los contratos de obra, suministros, encargo, fiduciario y fiducia publica cuando las instituciones de educación superior pública sean las ejecutoras.

8.2. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL

Requisitos mínimos de conformidad a la lista de chequeo

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía Representante Legal
- Copia del RUT
- Acta de posesión o nombramiento.
- Certificado Bancario

8.3. PERSPECTIVA TÉCNICA.

Aporte de la Gobernación del Amazonas:

FICHA TECNICA DE LA NECESIDAD

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

RUBRO	PROGRAMA	RECURSOS
02 - 2.3.2.45.99.001 - 214	AMAZONAS AVANZA EN LA GESTION Y PREVENCION DEL RIESGO DEL DEPARTAMENTO	$120.000.000

9. SUPERVISIÓN

El Departamento del Amazonas, ejercerá la vigilancia del cumplimiento del presente convenio, el cual estará a cargo de SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

No aplica.

11. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

La Gobernación del Amazonas siguiendo los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente, elaboró la Matriz de Riesgos que incluye todos los Riesgos identificados en el proceso de suscripción del convenio, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el riesgo, los tratamientos que se puedan realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo como se muestra a continuación:

Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Retrasos en la transferencia de recursos que se requieran para la ejecución del convenio.	Retrasos e incumplimiento de los términos, establecidos para dar trámite a los diferentes procesos y acciones que se requieren en el cumplimiento del objeto del convenio.	Posible	Mayor	Alto	Alta
Especifico	Interno	Ejecución	Jurídico	Eventos que alteren la ejecución del convenio. Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los Documentos del Proceso de Convenio o que su presentación sea tardía.	Incumplimiento en la consecución de los bienes y servicios asociados al cumplimiento de contingencia de la calamidad.	Posible	Mayor	Alto	Alta
Especifico	Interno	Ejecución	Medio Ambiental	Obligaciones legales o reglamentaria de carácter ambiental u ocurrencia de otra calamidad en el ejercicio de la perfección del convenio.	Aumento en la medida presupuestaria para dar cumplimiento a la demanda de satisfacción de la calamidad.	Posible	Mayor	Alto	Alta

Impacto después del tratamiento	Monitoreo y Revisión

Elaboro: Ivonne Rodríguez	Cargo: PU Contratista	Firma:
Aprobó: Luis Fernando montes	Cargo: secretario de Gobierno y asuntos sociales	Firma:
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

	asignación	Tratamiento y Controles a Implementar	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Afecta el equilibrio económico del contrato	Persona Responsable de Implementar el Tratamiento	Fecha estimada del Inicio del Tratamiento	Fecha Estimada en que se completa el Tratamiento	Como se realiza el Monitoreo	Cuando se realiza el monitoreo
1	Contratista	Adopción e implementación de medidas de control de los servicios prestados a cargo de las partes	Raro	Mayor	Medio	NO	Supervisor designado.	A partir de la suscripción del convenio 2024	Hasta la terminación del plazo del convenio.	Mecanismos y registro de control implementado por los supervisores.	Mensual
2	Gobernación del Amazonas	Seguimiento, monitoreo continuo control y supervisión del uso correcto de los recursos derivados del convenio	Raro	Mayor	Medio	NO	Supervisor designado.	A partir de la suscripción del convenio 2024	Hasta la terminación del plazo del convenio.	Mecanismos y registro de control implementado por los supervisores.	Mensual

12. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

En Cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en el Cual establece: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecimientos en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

13. CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR.

CLASE: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS Y EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO CON EL FIN DE

TRASLADAR RECURSOS ECONÓMICOS COMO APOYO SUBSIDIARIO Y CONCURRENTE ALA ATENCIÓN DE CALAMIDAD DECRETADA EL 12 DE AGOSTO DE 2024 CON NUMERO DE DECRETO 038 Y 040, POR EL MUNICIPIO DEBIDO A LOS EFECTOS ASOCIADOS ALA SEQUIA

PLAZO DE EJECUCION: 30 días En la Vigencia 2024

LUGAR DE EJECUCION: DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

SUPERVISION: SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES.

A efecto del perfeccionamiento y ejecución del Convenio a suscribirse, se hace necesario los siguientes documentos: 1) La necesidad generada. 2). Estudio Previo 3). Firma del Convenio.

Con la presentación del este estudio, queda demostrada la existencia de un requerimiento para suplir la necesidad de los servicios administrativos y misionales que necesita la entidad para satisfacer las necesidades.

Atentamente,

LUIS FERNANDO MONTES
Secretario de gobierno y asuntos sociales

Elaboro: Ivonne Rodríguez	Cargo: PU Contratista	Firma:
Aprobó: Luis Fernando montes	Cargo: secretario de Gobierno y asuntos sociales	Firma:
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma: